



Interlocutorio	801
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00231 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Edwin Alejandro Arroyave López y otro
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto de terminación por desistimiento tácito, dentro del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Bancolombia S.A en contra de Edwin Alejandro Arroyave López y Kelly Catalina Arroyave López.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 09 de Marzo de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realizara el pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, so pena de tenerse por desistida la medida y decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-

2. En el asunto *sub examine* analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 09 de Marzo de 2022, esto es, allegar el pago de los derechos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo decretada.

En tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal primera del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en:

El embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria N°001-765012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur., medida cautelar comunicada mediante oficio nro.250 de 07 de Septiembre de 2021.

Oficiese en tal sentido, y déjese a disposición del interesado para su diligenciamiento.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021 00231 05**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b74ae1da621c56c7429860c93b887f3cf76030f77fdeafd8653243f5bd260**

Documento generado en 31/05/2022 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>